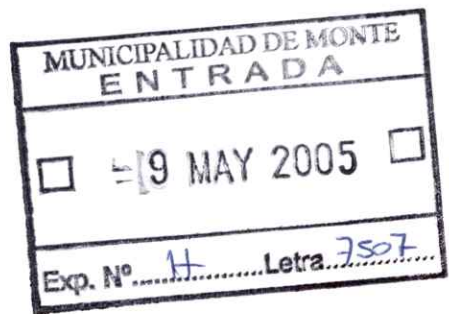




**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**
Provincia de Buenos Aires



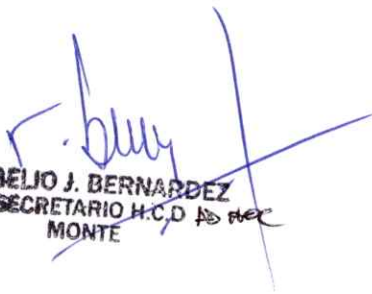
El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA. - 9186

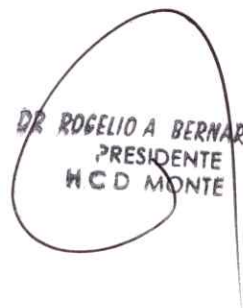
ARTICULO 1°: Convalídase el Decreto Nro. 422/2005, dictado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante el cual se determina que los galpones, predios y/o locales destinados al depósito y/o comercialización de elementos y/o enseres denominados de "chatarra" o "cirujeo", solo podrán ser instalados en el Partido de Monte a una distancia no menor de 3000 metros de viviendas habitadas y/o con concurrencia de personas, el cual como anexo I forma parte integrante de la presente. -

ARTICULO 2°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. -

Dado en sala de sesiones a los 5 días del mes de mayo de 2005. -


ROGELIO J. BERNARDEZ
SECRETARIO H.C.D. MONTE




DR. ROGELIO A. BERNARDEZ
PRESIDENTE
H.C.D. MONTE



Intendencia Municipal
Monte

C.P. 87220CWL
WWW.MONTE.GOV.AR

23 de marzo de 2005

VISTO:

Que mediante la Ordenanza Nro. 2684 del año 2000, esta Municipalidad adhiere expresamente a la lucha contra las enfermedades emergentes y reemergentes dispuesta por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, reservándose para sí la facultad de tomar las medidas que crea conveniente y necesarias para el ámbito municipal, las que serán realizadas por intermedio de autoridades sanitarias, personal municipal y personal del Hospital Zenón Videla Dorna, y

CONSIDERANDO:

Que la norma antes mencionada reglamenta los recaudos a tener en cuenta para contrarrestar los posibles focos de proliferación de roedores y otras plagas urbanas,

Que en consecuencia se debe tener muy en cuenta la instalación de galpones, predio y/o locales donde se comercialicen o depositen elementos considerados de "chatarra" o "cirujeo" a fin de preservar la salubridad de las zonas urbanizables del distrito, ya que estos lugares son propicios para la concentración y cría de roedores y otras especies nocivas para la salud humana,

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE AD REFERÉNDUM
DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Determinase a partir de la fecha que los galpones, predios y/o locales destinados al depósito y/o comercialización de elementos y/o enseres denominados "chatarra" o de "cirujeo" solo podrán ser instalados en el Partido de Monte a una distancia no menor de 3.000 mts. de viviendas habitadas y/o con concurrencia de personas.

ARTICULO 2º.- Los comerciantes encuadrados en la presente normativa previo a la instalación de sus respectivos galpones, predios y/o locales deberán contar con la autorización municipal correspondiente, atendiendo las normas que regulen esta materia, siendo encuadrados en habilitaciones especiales y abonarán la tasa que al efecto se encuentre fijada en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigente.

ARTICULO 3º.- Otórgase un plazo de 90 (noventa días) a partir de la notificación de la presente normativa a los titulares de comercios y/o depósitos con locales, galpones y/o predios ya instalados que se dediquen a esta actividad, para adecuarse a lo determinado en el artículo primero de esta norma, debiendo proceder indefectiblemente dentro de los cinco días de esta notificación a la completa desarratización y fumigación del local, galpón o predio, debiendo repetir esta operación 20 (veinte) días antes del traslado o mudanza de su comercio y/o depósito.

ARTICULO 4º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dese al Registro Oficial del Municipio.-

DECRETO N° 422



PHY. LAURA M. GARCIA DOVO DE GALLARDO
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DE MONTE